

rador don José Toledo Sobrón, quedando intervenidas todas las operaciones de la citada entidad mercantil y a cuyo efecto se nombran interventores a los titulares y Peritos Mercantiles don Carlos Birigay Saiz, don Luis Aguado Angulo y al Acreedor Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, a este último por medio de su Director de esta provincia, para que comparezcan inmediatamente ante este Juzgado a tomar posesión de sus cargos. Anótese la suspensión de pagos en los Libros de este Juzgado y los Registros Mercantil y de la Propiedad de la Provincia librándose los oportunos mandamientos a estos. Se tiene por parte al Ministerio Fiscal en el expediente. Publíquese las solicitudes Suspensión de Pagos en el Tablon de Anuncios de este Juzgado, periódico La Rioja de esta Provincia y Boletín Oficial de la misma y Boletín Oficial del Estado, librándose los oportunos edictos y entréguense todos los despachos al Sr. Toledo para que cuide de su diligenciado. Se concede a la solicitante el término de 30 días para que presente el Balance definitivo y actualizado, en el supuesto de que no lo fuera el que hubiese presentado, y una vez tomen posesión los Interventores, ponganse los Libros presentados las notas a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 26 de julio de 1922 y verificando, entréguense éstos a la solicitante, para que los conserve en su escritorio y continúe haciendo de ellos los asientos de sus operaciones. Requíerese a la solicitante para que aporte los títulos de los inmuebles en su caso. Líbrese oficio al de igual clase número 1 de Logroño, devuélvase el poder al Procurador Sr. Toledo previo desglose dejando constancia en autos. En primer otrosí se tiene por hecha la manifestación, al segundo otrosí, expídase los testimonios y oficios que sean necesarios.

Lo acordado y firma S. S., doy fe.— Firmados.— Valentín de la Iglesia.— Ante mí.— Vicente Peral.— Rubricados.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, expido y firmo el Presente en Logroño, a 14 de abril de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

1386

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato del causante don Angel Velasco Jiménez, seguido con el número 248-84, solicitado por doña Marina Velasco Jiménez; mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, calle Beratúa número 14-2-C, cuantía 100.000 pesetas, en cuyo expediente, por providencia del día de la fecha se ha acordado, hacer constar, por medio del presente que, don Angel Velasco Jiménez, natural de Logroño y vecino de la misma localidad, falleció en Logroño el día 21 de enero de 1984, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres, don Moisés Velasco y doña Victoria Jiménez, la muerte sin testar de la misma y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, su hermana, la solicitante doña Marina Velasco Jiménez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 16 de abril de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

1385

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 460-81, a instancia de don José Antonio Maisterra Peso, contra don José Ruiz Calvo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 14 de marzo de 1984.— El Sr. D. Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número 2 de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de don José Antonio Maisterra Peso y defendido por el Letrado don Miguel Fernández Mora contra don José Ruiz Calvo declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

RESULTANDOS... CONSIDERANDO...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Ruiz Calvo y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don José Antonio Maisterra Peso de las responsabilidades porque se despacho, o sea por la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, seiscientos dieciocho pesetas de protesto y sus intereses legales desde la fecha del protesto y costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Valentín de la Iglesia.— Rubricado. Se hace constar mediante el presente edicto que la demanda se dirige también contra la esposa del demandado a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada don José Ruiz Calvo, en situación procesal de rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño a 10 de abril de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

1432

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de adopción de Medidas provisionales dimanante de expediente de Separación Matrimonial número 768 de 1983, a instancia de doña Josefina Jiménez Jiménez contra don José Gómez Díez de Cerio, en el que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a 23 de enero de 1984.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que en la presente Pieza Separada de Adopción de Medidas, dimanante de Demanda de Separación, seguido en este Juzgado con el número 768 de 1983, a instancia de doña Josefina Jiménez Jiménez, representada por el Procurador Sr. Salazar, se solicitó por la actora la adopción de medidas en otrosí del escrito inicial de demanda de los autos principales que con testimonio del mismo se encabezaba la presente Pieza; y por providencia de 5 de diciembre pasado se acordó citar a los esposos así como al Ministerio Fiscal para una comparecencia para el día 25 de enero, a las 10,30 horas de su mañana, la que se celebró en el indicado día, con el resultado que obra en la Pieza.

CONSIDERANDO: Que por doña Josefina Jiménez Jiménez por medio de otrosí articulado en demanda de separación contra su esposo don José Gómez Díez de Cerio, se solicita al amparo del art. 103 del Código Civil la adopción de medidas provisionales a regir durante la sustanciación del proceso principal; hallándose el demandado en paradero desconocido y en situación procesal de rebeldía.

CONSIDERANDO: Que por ministerio de la Ley se producen los efectos que determina el art. 102 del Código Civil, una vez admitida la demanda de separación, siendo procedente la determinación de instancia de parte de las que establece el artículo 103, por lo que en el caso presente procede acordar las que se dirán.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Se acuerda la adopción como medidas provisionales que regirán durante la sustanciación del proceso de separación matrimonial de los esposos doña Josefina Jiménez Jiménez y don José Gómez de Cerio, de las siguientes: